REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario de Revisión “incremento” de cuota alimentaria
Demandante	Liris Adriana Henao Serna
Demandado	Carlos Andrés Zapata Tobón
Radicado	2024 00008 00
Providencia	**Auto Interlocutorio No. 015**
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el escrito y anexos de la demanda presentada, se advierte que adolece de requisitos de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo tanto, se INADMITIRÁ para que se subsanen.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que se subsane los siguientes requisitos:

1. Se deberán allegar el registro civil de nacimiento del menor **BSZH**, con el fin de acreditar su parentesco con el demandado **CARLOS ANDRÉS ZAPATA TOBÓN**.
2. Se arrimará el acta de conciliación (fracasada o de no comparecencia) donde se acredite el requisito de procedibilidad en materia de familia, regulado en

el numeral 2° del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022. Toda vez que en el hecho octavo se indicó que el demandado fue citado en la Defensoría de Familia.

3. Atendiendo lo manifestado en el hecho quinto de la demanda, se arrimará el acta de conciliación realizada el 9 de enero de 2019, donde se fijó cuota alimentaria a favor del menor **BSZH**.
4. Se adecuará el hecho primero de la demanda, porque no se entiende lo allí narrado y qué se pretende probar.
5. Se aclarara el hecho cuarto de la demanda e indicara la pertinencia de lo manifestado en esta clase de proceso.
6. Se deberá complementar el hecho séptimo de la demanda, manifestando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue fijada esa cuota alimentaria.
7. Se ampliarán los hechos de la demanda, indicando cuáles son los gastos mensuales del menor **BSZH,** atendiendo que lo pretendido es incrementar la cuota alimentaria.
8. Se deberá aclarar y corregir la pretensión primera, la cual contenga los presupuestos axiológicos de este tipo de asuntos, toda vez que se está solicitando una fijación de alimentos y no el **incremento**, además los están requiriendo para una menor de edad de nombre **DAMV,** la cual es totalmente diferente al menor mencionado en los hechos y, la redacción de la pretensión no se comprende.
9. Se deberá excluir lo referente a la fijación de alimentos provisionales, toda vez que este es un proceso de revisión -incremento de cuota, y los alimentos ya se encuentran fijados, tal y como fue mencionado en los hechos de la demanda.
10. Allegará los recibos de gastos escolares mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que no se arrimaron con los anexos.
11. Se arrimará la constancia de haberse remitido la copia al demandado de la subsanación y anexos exigidos, conforme lo estipula el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

12. Atendiendo la variedad de requisitos exigidos y lo deficiente del libelo demandatorio, se requerirá a la parte demandante para que allegue un nuevo escrito con toda la subsanación requerida.

SEGUNDO: Para subsanar la demanda, se concede a la parte demandante **un término de cinco (5), días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.**

TERCERO: RECONOCER personería a la Defensora de Familia del Centro Zonal Porce Nus de Yolombó – Antioquia, para que represente los intereses de la menor demandante.

NOTIFÍQUESE

DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd85b60df904ceb7e96c3621326e98f59d41c0958a21b07f60d7a0d9e235388**
Documento generado en 01/02/2024 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica